# (AUTORIZACIÓN A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EMITIR TÍTULOS VALORES GUBERNAMENTALES 2005)

ACUERDO MINISTERIAL Nº. 05-2005. Aprobado el 25 de Febrero del 2005

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 43 del 02 de Marzo del 2005

## EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

#### **CONSIDERANDO**

1

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizar financiamiento oportuno para la ejecución del Presupuesto General de la República aprobado por la Honorable Asamblea Nacional, a través de la administración eficiente del flujo de caja de la Nación y la reducción de riesgos de iliquidez.

Ш

Que es de interés del Gobierno y contribuye al ordenamiento financiero y fiscal del Estado, aprovechar otras fuentes de financiamiento de corto, mediano y largo plazo, adicionales a las fuentes del Banco Central de Nicaragua, para así contribuir a cumplir con las metas de reservas internacionales y reducción de deuda dentro del Marco del Programa Económico.

Ш

Que la Honorable Asamblea Nacional mediante la Ley No. 518 "Ley Anual De Presupuesto General de la República 2005" aprobó la emisión en el año 2005 de Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua hasta por la cantidad en córdobas equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00), todo de conformidad con la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública" el Decreto No. 02-2004 "Reglamento a la Ley 477, Ley General de Deuda Pública".

IV

Que mediante los Acuerdos de Creación de la Emisión de Bonos de la República y Letras de Tesorería contenidos en los Acuerdos Ministeriales No. 03-2005 y 04-2005 se establecieron las características, garantías, derechos y obligaciones de los tenedores, las obligaciones del emisor y las condiciones de subasta, en cumplimiento del Arto. 35 del Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública".

## **POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; los Artos. 21 y 22 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", los Artos. 25, 35 y 36 del Decreto No. 02-2004 "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública y de conformidad con los Acuerdos Ministeriales No. 03-2005 y 04- 2005,

## **ACUERDA**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Tesorería General de la República a emitir en el año 2005 títulos valores gubernamentales en la forma de Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua hasta por la suma en córdobas del equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00).

**Artículo 2.-** El monto máximo a emitir para el presente año estará organizado en seis series con las siguientes fechas de emisión y vencimiento y los siguiente montos

No Val. Facial (denominados en US\$) plazo período de las series.

Emisión vencimiento

1 6,000,000.00 1 Año 04-Mar-05 03-Mar-06

2 5,000,000.00 1 Año 09-Sep-05 08-Sep-06

3 3,000,000.00 3 Años 15-Ene-05 15-Ene-08

4 8,000,000.00 3 Años 15-Jul-05 15-Jul-08

5 4,000,000.00 5 Años 15-May-05 15-May-10

6 4,000,000.00 5 Años 15-Nov-05 15-Nov-10

Total Series 30,000,000.00

Las series se colocarán en tramos a través de subastas. A excepción de la primera subasta, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los primeros miércoles de cada mes. Si el día de la subasta cayera en un día inhábil, ésta

se efectuará en la siguiente semana hábil o se programará a discreción del Comité Interno de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado conforme al Decreto No. 02-2004 "Reglamento de la Ley 477, Ley General de Deuda Pública".

Las subastas serán conducidas en las siguientes fechas: 9 de marzo, 6 de abril, 4 de mayo, 6 de junio, 6 de julio, 3 de agosto, 7 de septiembre, 5 de octubre, 2 de noviembre, 7 de diciembre.

**Artículo 3.-** El Comité Interno de Operaciones Financieras podrá cambiar, sin aumentar el monto total de la emisión, los montos que se emitirán en cada fecha y fechas de las subastas para las series aquí definidas o incorporar nuevas series, en dependencia de los resultados obtenidos en las subastas y la evolución del mercado de valores, conforme la normativa legal y reglamentaria existente.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. **MARIO ARANA SEVILLA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.